



CONSELLERIA DE JUSTICIA  
Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE JUSTICIA ADMINISTRACIÓN REGIONAL  
Direcció Territorial d'Alacant  
Rambla Méndez Núñez, 41  
03001 Alicante  
Tel. 012  
Fax. 966 478 040

Data 15 NOV. 2011

EXIDA Núm. 65264

Fecha: 03 de noviembre de 2011  
Sección: ASOCIACIONES  
N/R: EC/IR/CV-01-048672-A  
Asunto: NOTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN

Adjunto remito Resolución y Estatutos sellados de la Asociación denominada **“CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH”** de Alacant, comunicándole que dicha entidad ha quedado inscrita en la Sección **PRIMERA** de este Registro Provincial con el nº **CV-01-048672-A**.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA, FAMILIA, MENOR  
Y ADOPCIONES



Rosa M<sup>a</sup> Aragonés Pomares

D./ Dña. MARCELA MACHERAS  
C/ MAESTRO ALONSO Nº 22 2º C  
03012-Alacant

CONSELLERIA DE JUSTICIA  
Y BIENESTAR SOCIAL

ASOCIACIONES

EXP: **CV-01-048672-A**

ASUNTO: RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH".

Vista la solicitud presentada por D/Dña. **MARCELA MACHERAS**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH**"

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Visto que en el expediente figuran el acta fundacional y los Estatutos de la mencionada Asociación, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/ MAESTRO ALONSO Nº 22 2º C de Alacant.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

**Fundamentos de Derecho**

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

II.-El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reconoce competencia exclusiva a la Generalitat sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones

CONSELLERIA DE JUSTICIA  
Y BIENESTAR SOCIAL

en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente y el artículo 57.de la ley 14/2008, de 18 de noviembre el deber de inscripción

III.- La Asociación denominada “**CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH**” cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**RESUELVO**

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número CV-01-048672-A de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 23 de septiembre de 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA



Julián Ángel González Sánchez

**ESTATUTOS DE LA "ASSOCIACIÓ CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH"ACAVIH**

**LOS ESTATUTOS** que la regirán son los que se transcriben a continuación.

**CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.**

**Artículo 1 Denominación**

Se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LOA), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, y a la ley 14/2008 de Noviembre de 2008 de la Generalitat de asociaciones de la Comunidad Valenciana (LACV) Su denominación es "ASSOCIACIÓ CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH" "ACAVIH" y se constituye el 20 de Junio de 2011, con domicilio legal en la ciudad de Alicante.

**Artículo 2: Personalidad Jurídica**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponen.

**Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio es la C/ Maestro Alonso 22 2º C Alicante 03012.

La asociación llevará a cabo principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, pudiéndose ampliar si es con los mismos fines al resto del territorio español, Europa u otros continentes, previa modificación de los estatutos e inscripciones en los registros competentes.

**Artículo 4:** Son sus propósitos **garantizar la protección, la promoción, el ejercicio y el respeto de los Derechos Humanos de las personas con VIH y de las que con ellas conviven en todos los ámbitos**, a través de la potenciación y facilitación de:

- La Visibilidad social de las personas con vih.
- La Integración en todos los ámbitos de la vida pública, social y política.
- La NO discriminación.
- La Sensibilización de la población en general, haciendo hincapié en los y las profesionales y los Órganos de Gobierno.
- La Concienciación social.
- El Apoyo psicológico, social y legal.
- La Participación en la vida pública y social.
- El disfrute del Ocio y tiempo libre.
- La Información, orientación y asesoramiento en todos los temas de interés para las personas con vih, familiares e/o interesados/as.
- El Voluntariado enfocado en el propósito de la asociación.

**Artículo 5: Actividades**

A tales efectos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Talleres
- Charlas informativas y formativas
- Actividades de ocio y tiempo libre saludable.

- Participación en actividades organizadas por otras entidades u organismos oficiales.
- Difusión y divulgación de material informativo.
- Actividades de sensibilización y concienciación.
- Organización de Grupos de autoayuda.
- Acompañamiento hospitalario y domiciliario.
- Apoyo psicológico y social.
- Orientación y asesoramiento legal.
- Atención individual, familiar, social y comunitaria.
- Formación.
- Y todo tipo de actividades que puedan surgir con la finalidad de alcanzar los fines y lograr los objetivos de esta Asociación.

## Capítulo II: LAS PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 6: CAPACIDAD

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios.

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal que les impida para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Los menores de 16 años en adelante, con autorización expresa de su representante legal.

En todos los casos, deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de Gobierno, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de Gobierno no podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

### Artículo 7: Derechos de las personas asociadas

- a) participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y Gobierno, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.  
Para poder ser miembro de los órganos de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de Gobierno.
- c) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den

lugar a tales medidas, debiéndose motivar el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- e) conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Así mismo tendrá derecho a que se le facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- f) consultar los libros de la asociación.

**Artículo 8: Deberes de las personas asociadas**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y/o acuerdo en Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y Gobierno de la asociación.
- d) Participar con voz y voto en las Asambleas.

**ARTICULO 9: Causas de Baja**

- a) Perderá su carácter de persona asociada el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.
- b) Por fallecimiento, renunciación, cesantía o expulsión.
- c) Por la propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de Gobierno.

**ARTICULO 10: Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de los asociados o asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos/as de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Como máximo será sancionado por un período no superior a tres años.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

(Este régimen sancionador está adaptado a los Art. 24 y 25 de la LACV)

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11:** La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Habrá **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**

**Artículo 12:** Asambleas ordinarias

Las **Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez al año, dentro del primer trimestre. En ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos de Gobiernos titulares.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, que serán instrumentadas por la Junta Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al órgano de gobierno dentro de los treinta días del final del ejercicio anual.

**Artículo 13:** Asamblea extraordinaria

Las **Asambleas Extraordinarias** serán convocadas por el Órgano de Gobierno por iniciativa propia o a requerimiento del 20% los asociados.

**Artículo 14:** Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se harán por email y otros medios oportunos con 15 días de antelación como mínimo, en el caso de las Ordinarias, y 7 en las Extraordinarias. La convocatoria expresará día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la asamblea se dará lectura al acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

**Artículo 15: Competencias y validez de los acuerdos de asamblea**

La asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, que se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las Asambleas Generales corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Cada socio podrá llevar los votos delegados cómo máximo de dos socios.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de gobierno y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y cesar a los miembros de la junta directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar acta de asociados/as y acordar con carácter definitivo las bajas de los/as mismos/as.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitar la declaración de utilidad pública.
  - Acordar la disolución de la asociación.
  - Modificar los estatutos.
  - Disponer de los bienes y enajenar los mismos.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen interno de la asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, siempre que se haya convocado específicamente la asamblea con un fin determinado que requiera esta mayoría.

CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16: Composición de la junta directiva

La asociación será dirigida y administrada por una JUNTA DIRECTIVA compuesta por miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales**. El mandato de los mismos durará dos años, transcurridos los cuales podrán ser reelegidos en Asamblea General. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos no será remunerado.

La elección de los miembros de la junta directiva se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea, a un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 17: Competencias de la junta directiva.

- a) Ostentar y ejercitar el gobierno de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos ellos.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación puedan satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al registro de asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier situación no prevista por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 18: Reuniones de la junta directiva**

La junta directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En la junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la junta, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 19: El Presidente**

El presidente de la Asociación también será Presidente de la junta directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y Gobierno legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la junta directiva.

Al presidente lo sustituirá en caso de ausencia el Vicepresidente.

**Artículo 20: El Tesorero**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

**Artículo 21: El Secretario**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, redactar y autorizar las certificaciones que haya que expedir, así como tener actualizada la relación de los asociados.

**Artículo 22: Vocales**

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y Tareas que la Junta Directiva les confíe.

**CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23:**El patrimonio inicial de ésta asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en Asamblea General ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) La cuota que fije la Asamblea General.
- b) Las subvenciones de organismos oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

**Artículo 24:** Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 25:** Cuotas.

La asociación recibirá las cuotas de los socios que quieran aportarlas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico comprenderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre, siendo éste el cierre del ejercicio.

**El asociado tendrá dos modalidades de cuota: contributiva y no contributiva, a elección del mismo.**

**Artículo 26:** Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de créditos deben figurar las firmas del presidente, tesorero y secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas.

**CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ENTIDAD**

**Artículo 27:** Causas de disolución y entregas de remanente

La asociación se disolverá:

- a) Si lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con la mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de 3.

**Artículo 28:** Liquidación.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva en el momento de disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez en su caso acuerden en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.



- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una asociación con los mismos fines que decidan los liquidadores por mayoría simple.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros de la junta directiva y las demás personas que obren en nombre y Gobierno de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

**Artículo 29.** En los puntos en que no se ha podido prescindir de la redacción en masculino se entiende que no hay discriminación de género sino que se ha optado por esa posibilidad que engloba a ambos géneros.

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación "**CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH "ACAVIH"**", han sido inscritos en la Sección Primera, por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, con el número **CV-01-048672-A**. en fecha 23 de Septiembre de 2011.

Alicante, 03 de noviembre de 2011  
LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL



FDO.: LUCÍA CERÓN HERNÁNDEZ